

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1317-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2019

Asunto: Respuesta Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2019-0065-O

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación a su Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2019-0065-O de 03 de septiembre de 2019, recibido el 5 de septiembre de 2019, mediante el cual solicita se detalle los valores de las transferencias que recibe el Distrito Metropolitano de Quito por parte del Gobierno Central, correspondientes a las competencias asumidas.

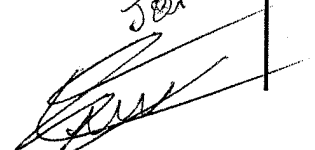
**1. Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
COOTAD**

*Art. 105.- Descentralización. - La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y **recursos financieros**, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.*

“Art. 191.- Objetivo. - El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Art. 192.- Monto total a transferir. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para

José María


Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1317-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2019

los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.

Art. 193.- *Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos. - Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:*

a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.

b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación.

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1317-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2019

Art. 215.- Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se opongá a su estructura y fines.

Art. 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.

Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 234.- Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIONES GENERALES

SEPTIMA. - Vigencia del modelo de equidad. - Para los gobiernos autónomos

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1317-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2019

descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011. En el año 2010 se mantienen vigentes y se respetarán todas las leyes generales y específicas para los gobiernos autónomos descentralizados, aplicándose el incremento determinado en el Presupuesto General del Estado del año 2010 a favor de los gobiernos de las juntas parroquiales rurales

NOVENA. - Metodología para las cuentas nacionales territoriales. - Para el cálculo de las transferencias de recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados, el organismo rector de las cuentas nacionales en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, y en un plazo máximo de 2 años, deberá establecer una metodología y el cálculo de un sistema de cuentas nacionales territoriales del producto interno bruto (PIB) en cada uno de los territorios.

DEROGATORIAS

u) La Ley de creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 23 de diciembre de 1987;

1. ASIGNACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL

Aporte de conformidad al Modelo de equidad territorial que recibe el MDMQ:

Cuenta	N° doc.	Importe	Concepto
6262101000	1800000056	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD ENERO 2019
6262101000	1800000119	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD FEBRERO 2019
6262101000	1800000235	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD MARZO 2019
6262101000	1800000236	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD ABRIL 2019
6262101000	1800000317	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD MAYO 2019
6262101000	1800000355	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD JUNIO 2019
6262101000	1800000393	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD JULIO 2019
6262101000	1800000618	28.113.924,33	APORTE GOB. NACIONAL CUOTA COOTAD AGOSTO 2019
	Total	224.911.394,64	

Aporte por las competencias de tránsito asumidas por el MDMQ:

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1317-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2019

Cuenta	N° doc.	Importe	Concepto
6262101000	1800000057	2.108.938,09	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE ENERO2019
6262101000	1800000120	2.250.922,22	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE FEBRERO2019
6262101000	1800000237	3.213.498,79	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE MARZO2019
6262101000	1800000238	2.887.360,30	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE ABRIL2019
6262101000	1800000337	2.375.220,58	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE MAYO2019
6262101000	1800000363	2.405.080,80	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE JUNIO2019
6262101000	1800000394	1.892.753,65	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE JULIO2019
6262101000	1800000617	2.057.733,20	GOB. NACIONAL COMPETENCIA TRANSPORTE AGOSTO2019
	Total	19.191.507,63	

De conformidad al Acuerdo Ministerial No. 0174 de 04 de mayo de 2015, el Ministerio de Finanzas expide las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2015, fecha desde la cual el Gobierno Central entrega las asignaciones para el manejo del Transporte y Tránsito en el MDMQ.

Por lo expuesto y de conformidad a la base legal, el MDMQ recibe las asignaciones que le corresponde de conformidad al COOTAD, (MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL) y las segundas asignaciones por concepto de las competencias asumidas por el MDMQ respecto del Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente es importante aclarar que previo a recibir las asignaciones correspondientes a patrimonio el Ministerio de Finanzas debe emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial determinando el valor de las asignaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1317-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Ing. Catalina de los Angeles Sánchez Villacís
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA

Acción	Sigla Responsable	Sigla Entidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Rene Rodriguez Navarrete	er	DMF-CG	2019-09-06	
Aprobado por: Catalina de los Angeles Sánchez Villacís	cs	DMF	2019-09-06	